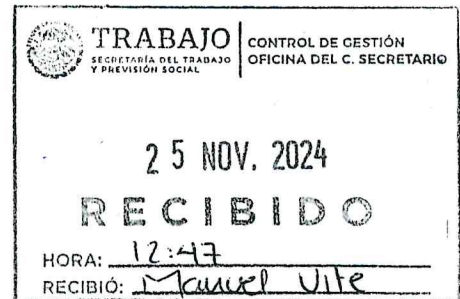


Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2024.

MTRO. MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ
Secretario del Trabajo y Previsión Social
Presente.



De acuerdo con el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.”

Este precepto constitucional refleja una deuda histórica con los trabajadores ya que el poder adquisitivo del salario mínimo no ha logrado satisfacer estas necesidades fundamentales.

Se estima que el mayor poder de compra del salario mínimo se registró en el año 1976, hace casi 50 años, y su valor actualizado se calcula en aproximadamente 340 pesos. Esto destaca un rezago del 36% entre el salario mínimo actual y este referente. Aunque se han registrado avances sustanciales durante la última administración, no se logró resarcir la pérdida acumulada, que llegó a ser superior al 75%. Esta realidad afectó la economía familiar, la economía nacional y las finanzas públicas.

El 23 de noviembre de 2011, el sector obrero solicitó al secretario del Trabajo y a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) en el oficio para la fijación salarial de 2012 la urgente desvinculación del salario mínimo de todo ordenamiento legal en el que se utilizará como unidad de cálculo económico.

En este contexto, marco lo siguiente:

“Es de señalarse, como es bien sabido a nivel nacional, que la necesidad de establecer una referencia cuantitativa que previera su vigencia a través del tiempo en los distintos Ordenamientos Legales, Reglamentos, Códigos, Sanciones, Multas, Resoluciones, Tratados, Convenios etc... De carácter Federal, Estatal y Municipal fue resuelta con la utilización del Salario Mínimo como "UNIDAD DE MEDICIÓN ECONÓMICA". En la actualidad existen más de 290 ordenamientos jurídicos que se ven íntimamente relacionados con la cantidad que como Salario Mínimo vigente se fije, lo que ha generado que la problemática para la fijación del mismo se vea compleja para su incremento, ya que ha perdido el interés primordial de ejercer un equilibrio entre el ingreso y el gasto de un trabajador que percibe dicho Salario, invirtiendo el espíritu de este importante precepto Constitucional pues de ser un protector del trabajador, se ha convertido en una herramienta de ahorro Gubernamental.”

A raíz de esta solicitud, el 19 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un acuerdo tripartito que permitió iniciar los análisis para desvincular el salario mínimo de diversas disposiciones legales. En 2016 se introdujo la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) como referencia económica en pesos para determinar el pago de obligaciones legales.

El 3 de octubre de 2014 se publicó en el DOF, la creación de la “Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales” que en su considerando décimo tercero indica:

“Para atender a un escenario en el que el salario mínimo haya quedado desvinculado, en lo procedente, de las disposiciones legales vigentes, el Consejo de Representantes considera imprescindible definir la política de

recuperación gradual y sostenida del poder adquisitivo de los salarios mínimos generales y profesionales, con el fin de determinar esta política con seriedad, responsabilidad y con la participación de los actores sociales involucrados en sus efectos. Asimismo, se considera pertinente consultar y recibir las propuestas de centros de investigación y de educación superior, así como de autoridades laborales, para normar su criterio en la definición de dicha política”.

Como consecuencia de los considerandos se resuelve:

“PRIMERO. Crear la Comisión consultiva para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales.

SEGUNDO. El objeto de la Comisión que se crea será:

a) Proponer las bases o elementos de una política salarial que haga posible la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales, en un contexto de crecimiento de la economía nacional, sustentado en el incremento de la productividad, una vez que el poder legislativo haya resuelto, en lo procedente, la desvinculación de la figura del salario mínimo de las disposiciones legales en que se le utiliza como unidad de cuenta, base o medida de referencia, lo que ha constituido una de las ataduras más importantes para que el salario mínimo avance en el cumplimiento del mandato constitucional.

b) Recibir y analizar las propuestas que sean presentadas por especialistas, académicos y autoridades laborales en referencia a la nueva política de fijación de los salarios mínimos.

c) Realizar los estudios técnicos que permitan conocer:

i. El posible efecto que tendrían diferentes incrementos de los salarios mínimos sobre la inflación, el empleo, la reducción de la dispersión salarial, la disminución de la pobreza y la sustentabilidad de las empresas.

ii. La relación de causalidad existente entre la productividad y el salario mínimo teniendo en cuenta la prevalencia del sector informal en la economía de nuestro país, el tamaño de los establecimientos donde laboran estos trabajadores y las calificaciones que poseen para el trabajo.

iii. El presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades de las familias donde exista un trabajador asalariado que perciba un salario mínimo, en el orden material, social y cultural y las relacionadas con la educación de los hijos.

iv. Las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo.

d) Analizar y evaluar la viabilidad para establecer un solo salario mínimo general en toda la República Mexicana y establecer la estrategia y el calendario para su instrumentación.

e) Analizar y definir la estrategia para disipar el efecto del incremento al salario mínimo como referente en los contratos colectivos de trabajo, con el fin de utilizar el salario mínimo como un instrumento de política independiente, en favor de los trabajadores que lo perciben.

f) Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que

de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a las empresas y a las finanzas estatales y municipales.

g) Revisar y definir, en su caso, los criterios con que se incrementarán los salarios mínimos profesionales al llevarse a cabo la revisión o fijación de los salarios mínimos generales”.

El 27 de enero de 2016 se emitió el “Decreto para la desindexación del salario mínimo” afectando a 872 preceptos jurídicos. A partir de ahí, se implementó el Monto independiente de recuperación (MIR) que ha sido clave para la recuperación de los salarios mínimos. Sin embargo, este mecanismo ha agotado su efectividad sin alcanzar el objetivo de recuperar el poder adquisitivo del salario mínimo de 1976.

Además, en proporción los incrementos en el salario mínimo han superado al triple el aumento de los salarios contractuales, lo que plantea un riesgo para el crecimiento económico de los trabajadores y sus familias, de continuar por esta vía, en breve tiempo todos los trabajadores estarán obteniendo un salario mínimo no importando antigüedad, conocimiento, desempeño, experiencia, habilidades, etcétera.

A continuación, se presenta un cuadro que ilustra esta situación:

Números de trabajadores inscritos en el IMSS entre 1 y 1.4 Salarios Mínimos

Trabajadores asegurados por rango salarial					Trabajadores asegurados por rango salarial				
SEPTIEMBRE 2016					SEPTIEMBRE 2024				
Rango salarial en veces el SM	\$	Puestos	Participación	ACUMULADO	Rango salarial en veces el SM	\$	Puestos	Participación	ACUMULADO
Hasta 1	Hasta 73.04	152,459	0.8%	0.8%	Hasta 1	hasta 248.93	286,834	1.3%	1.3%
Más de 1.0 hasta 1.1	73.05 a 80.34	1,430,634	7.7%	8.5%	Más de 1.0 hasta 1.1	248.94 a 273.82	5,372,286	23.9%	25.2%
Más de 1.1 hasta 1.2	80.35 a 87.65	668,982	3.6%	12.1%	Más de 1.1 hasta 1.2	273.83 a 298.72	1,566,485	7.0%	32.1%
Más de 1.2 hasta 1.3	87.66 a 94.95	576,546	3.1%	15.2%	Más de 1.2 hasta 1.3	298.73 a 323.61	1,352,046	6.0%	38.2%
Más de 1.3 hasta 1.4	94.96 a 102.26	678,487	3.6%	18.8%	Más de 1.3 hasta 1.4	323.62 a 348.50	971,607	4.3%	42.5%

Esta preocupante realidad previamente expuesta, se agudiza por la falta de actualización de la tabla de subsidio para el empleo establecida en la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR) provocando que quienes perciben salario mínimo y su vecindad a este, se vean afectados en su ingreso real debido al incremento en el pago de los impuestos. Dicha afectación al ingreso fue de casi 7%, lo que, anula los incrementos contractuales, pues precisamente este porcentaje es el promedio del aumento recibido durante 2024.

Ante a este nuevo desafío, el 1 de febrero de 2024 esta representación obrera presentó ante la CONASAMI una solicitud para actuar en consecuencia. Asimismo, el 22 de marzo del mismo año, el pleno de representantes de la CONASAMI solicitó la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El siguiente cuadro ilustra lo expuesto anteriormente:

Concepto	2023	2024
Salario mínimo bruto (30 días)	\$6,223.20	\$7,467.90
Límite inferior	\$746.05	\$6,332.06
Excedente	\$5,477.15	\$1,135.84
Impuesto sobre excedente	\$350.54	\$123.58
Cuota fija	\$14.32	\$371.83
Subsidio al empleo	\$294.63	\$0.00
Retención de ISR	\$70.23	\$495.41
Salario mínimo neto	\$6,152.97	\$6,972.49
Tasa efectiva	1.1%	6.6%

El incremento en el salario mínimo general y profesional no solo representa un principio normativo, sino también un requisito indispensable para que los trabajadores puedan tener un mejor nivel adquisitivo, evitando que este se vea afectado por la inflación y otras variables económicas. Además, es importante señalar que, según los análisis realizados por el Banco de México a finales del año 2017 por solicitud del H. Consejo de Representantes de la CONASAMI, que solicita se informe del efecto inflacionario causado por el incremento otorgado del 10% con

base en la llamada nueva política en materia salarial es decir salario desvinculado, implementación de la UMA y la utilización del MIR, el Banco de México resuelve y concluye que el incremento otorgado no observó efectos inflacionarios.

Actualmente no existen razones jurídicas, éticas, económicas o de cualquier otra índole que impidan avanzar en la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo para llevarlo al pleno cumplimiento del mandato constitucional, sobre todo porque se han superado ataduras que por muchos años lo impidieron.

Con el esfuerzo conjunto de trabajadores, empleadores y gobierno, es posible lograr una recuperación significativa del salario mínimo para el 2025. Por ello, solicitamos a Usted, Señor secretario del Trabajo y Previsión Social, que para la fijación del salario mínimo que regirá en 2025 se considere lo siguiente:

- **Incremento del 20% tanto a los salarios mínimos generales como a los profesionales, para reducir el rezago respecto al salario de 1976.**
- **Dicho incremento no aplique la figura del Monto Independiente de Recuperación (MIR).**
- **La Recuperación de la distancia porcentual que existía en 2016 entre el salario mínimo general y los salarios mínimos profesionales.**
- **La Intervención ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se restablezca el subsidio al ingreso de los trabajadores que perciben el salario mínimo.**

Por todo lo anterior, consideramos que se cumplen las condiciones necesarias para que los salarios mínimos generales y profesionales del 2025 registren un incremento sustancial, asegurando el cumplimiento gradual y sostenido del mandato constitucional que les da origen.

ATENTAMENTE
H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DEL SECTOR OBRERO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS.

PRIMER GRUPO



C. JOSÉ LUIS CARAZO PRECIADO



C. MARÍA LAURA TREJO HERNÁNDEZ

SEGUNDO GRUPO



C. OSCAR GABRIEL LÓPEZ ACOSTA



LIC. PATRICIA VALDÉZ VILLA

TERCER GRUPO



LIC. SHEILA ROXANA SÁNCHEZ CORREA



LIC. MARCOS MORENO LEAL

CUARTO GRUPO

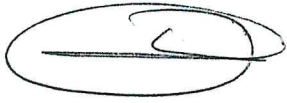


C. LORENZO PALE MENDOZA

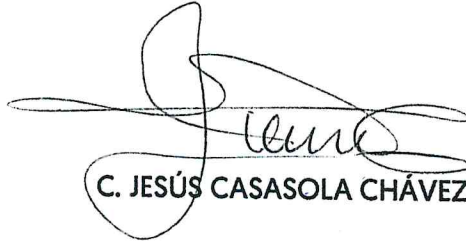


C. JESSICA SALGADO RANGEL

QUINTO GRUPO

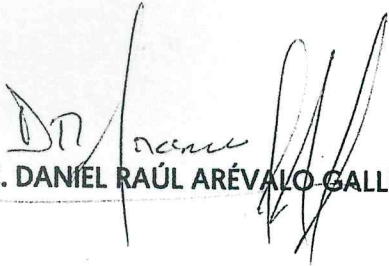


C.P. MARITZA FLORES AGUILERA



C. JESÚS CASASOLA CHÁVEZ

SEXTO GRUPO



LIC. DANIEL RAÚL ARÉVALO GALLEGOS



LIC. RICARDO ESPINOZA LÓPEZ

SÉPTIMO GRUPO

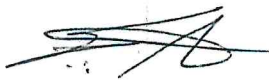


LIC. ALEJANDRO AVILÉS GÓMEZ



LIC. MÓNICA ALARCÓN FLORES

OCTAVO GRUPO

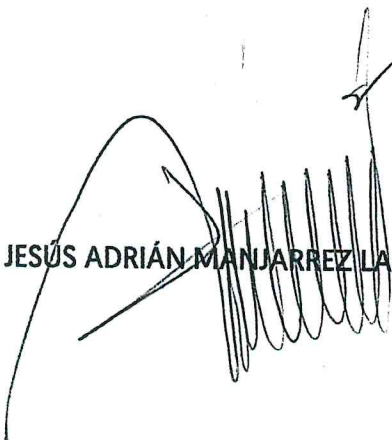


LIC. TEÓFILO CARLOS ROMÁN CABAÑAS



C. NORA LETICIA SALAZAR VIDAL

NOVENO GRUPO



DR. JESÚS ADRIÁN MANJARREZ LAFARGA



LIC. MARIANNA RANGEL HUESCA

DÉCIMO GRUPO


LIC. MARÍA ESTHER VÁZQUEZ CRUZ


DR. LEOPOLDO VILLASEÑOR GUTIÉRREZ

DÉCIMO PRIMER GRUPO


C. MARISOL ALCÁNTARA CHAVARRÍA


LIC. ABEL PACHECO PLATA

DÉCIMO SEGUNDO GRUPO


ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ


LIC. ALEJANDRA MONDRAGÓN OROZCO

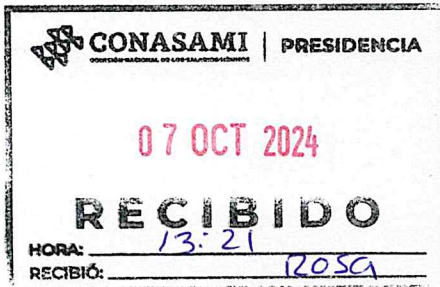
C.c.p. Dr. Luis Felipe Munguía Corella, Presidente de la CONASAMI.
C.c.p. Representantes Obreros.
C.c.p. Archivo Representación Obrera.



CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA de OBREROS y CAMPESINOS

Ciudad de México, a 5 de Octubre de 2024.

Dr. Luis Felipe Munguía Corella,
Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
CONASAMI
Presente



**Asunto: Posicionamiento de Incremento
al salario mínimo para 2025**

En representación de miles de compañeras y compañeros reciba un saludo, reconocemos que la **Presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo** haya considerado continuar con la política de incremento salarial que tuvo en su sexenio el **Expresidente Lic. Andrés Manuel López Obrador**, pasando el salario mínimo general de 88 pesos diarios en 2018 a \$248 en 2024, ha mejorado el ingreso de las y los trabajadores, recuperando el 113 % del poder adquisitivo; es un gran impulso para que también los salarios contractuales se incrementen.

CONSIDERANDO

El salario remunerador es un derecho constitucional y un pilar fundamental del trabajo digno o decente, establecido en nuestra **Carta Magna** en el **Artículo 123, Apartado A, fracción VI**, indicando que: “el **salario mínimo general** deberá ser **suficiente** para satisfacer las



CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA de OBREROS y CAMPESINOS

*necesidades normales de **un jefe** de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”.*

El artículo 3 del “**Convenio 131 sobre la fijación de salarios mínimos**” de la **Organización Internacional del Trabajo** indica que “*entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse... **las necesidades de los trabajadores y de sus familias** habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida”.*

Asimismo, ese organismo señala que para determinar un nivel adecuado de salarios se requiere un enfoque basado en la evidencia y datos e información sólidos. Debe de haber un equilibrio entre niveles de vida decentes e ingresos para las y los trabajadores y todos los integrantes del hogar, importante para garantizar que la justicia social y el progreso económico vayan de la mano.

De igual manera, la OIT manifiesta en su “Informe mundial sobre salarios 2022-2023” que: “en México, los hogares de salarios bajos, gastan el 42 % de su renta en alimentos”. Además, se constata que los salarios y el poder adquisitivo de los hogares han sufrido un menoscabo considerable durante los tres últimos años. Los datos hasta la fecha indican que el aumento de la inflación está situando el crecimiento de los salarios reales en cifras negativas en muchos países, lo que reduce el poder adquisitivo de la clase media y golpea con mayor dureza a los grupos de ingresos bajos.

A pesar de la moderación en los niveles inflacionarios, la realidad es que los precios de los productos de la canasta básica no bajan, al contrario, crecen



CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS

de manera permanente y constante, esta es la realidad que las y los trabajadores tienen que enfrentar día a día.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) indica que el valor monetario de la canasta alimentaria por persona al mes en la zona urbana es de \$2,354.65; de igual forma, el de la canasta no alimentaria es de \$2,210.36.

En este sentido, la Línea de Pobreza por Ingresos (LPI) o Línea de Bienestar Individual es de \$4,564.96 al mes.

Acorde al INEGI, en promedio cuatro integrantes habitan en un hogar mexicano; por lo tanto, la Línea de Bienestar Familiar es de \$18,259.84 mensuales, a razón de \$608.66 diarios.

El valor de las canastas del **CONEVAL** son un referente que ayuda a establecer decisiones de política salarial, pues son umbrales rigurosos que reflejan el bienestar económico de los hogares mexicanos, el objetivo es hacer efectivo el derecho constitucional a un salario remunerador y que al menos, las y los trabajadores tengan la posibilidad de generar y obtener esos **\$18,259.84** al mes, pues muchos hogares en México no los reúnen.

El Índice de la Tendencia Laboral de la Pobreza (ITLP) al segundo trimestre de 2024 es de un **35%**; es decir, que de cada 100 trabajadores a 35 no les alcanza el salario para comprar la canasta básica para ellos y sus familias.



CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS

El salario mínimo que hoy se estipula, que equivale a **\$7,467.90** por trabajador al mes para cubrir las necesidades de su familia, representa apenas el **40.89 %** de lo que tendría haber disponible en el hogar.

Por lo que recomienda CONEVAL que es importante que los posibles incrementos del salario mínimo tengan estas cifras como referencia.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, hacemos la siguiente:

PROPUESTA

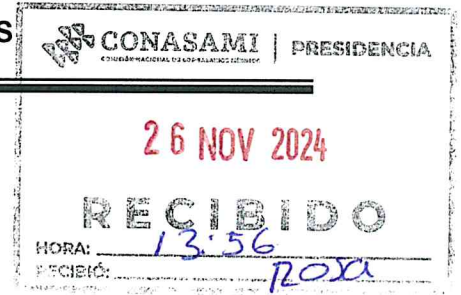
La hemos analizado al interior de la central, con nuestros afiliados y en el contexto de los indicadores macro y microeconómicos que sustentan la economía nacional viendo que hay crecimiento progresivo, donde en todos los sectores que tenemos presencia aportamos gran **productividad**.

Para que se siga recuperando el poder de compra del salario y continuar reduciendo la desigualdad, como un acto de justicia en la constante contribución del sector de los trabajadores a la riqueza de la Nación, en la CROC **proponemos que el incremento a los salarios mínimos generales y profesionales para el ejercicio fiscal 2025, sea del 25 %.**

Sin otro particular, en espera de una respuesta, quedo de usted.

Atentamente

Isaías González Cuevas
Secretario General de la CROC



**Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
(CONASAMI)**
Presente

At'n: Consejo de Representantes

Estimadas y estimados integrantes del Consejo de Representantes:

La Unión Nacional de Trabajadores, en su firme compromiso con la promoción de condiciones laborales dignas y en defensa de los derechos de las y los trabajadores, se dirige respetuosamente a este órgano tripartito para instarlos a que el incremento del salario mínimo vigente para el año 2025 sea de por lo menos el **20%**, con base en las siguientes consideraciones:

1. El salario mínimo en México como salario vital

El salario mínimo debe ser un pilar esencial en la construcción de la justicia social. Desde su creación, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha promovido el concepto de salario vital como un elemento clave para garantizar que los trabajadores y sus familias puedan alcanzar un nivel de vida mínimo decente.

En su Declaración de Filadelfia de 1944, la OIT estableció el mandato de garantizar un salario mínimo vital que permita una distribución justa de los frutos del progreso. Este principio no solo busca satisfacer las necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud y educación, sino también asegurar que las mejoras en las condiciones económicas se traduzcan en salarios superiores. Esto promueve el crecimiento inclusivo, reduce las desigualdades y fortalece la cohesión social.

Asimismo, para la OIT los salarios vitales son el punto de partida para construir una economía en la que se privilegie el incremento de los ingresos de las personas trabajadoras de conformidad con el desarrollo económico de las naciones. En este sentido, la CONASAMI tiene el deber de observar la evidencia sobre el costo de vida y las realidades económicas locales para orientar el debate y la fijación del nuevo salario mínimo, de manera que el incremento permita a las familias mexicanas hacer frente a sus necesidades básicas y la posibilidad de poner en marcha un proyecto de vida libremente elegido.

2. Evidencia económica y social que respalda el incremento

Para nuestra organización, la propuesta del **20%** tiene sustento en la recuperación progresiva del poder adquisitivo del salario mínimo en los últimos años y los resultados positivos, pero insuficientes, que ha tenido.

Ha quedado demostrado que el fortalecimiento del salario mínimo incrementa el poder de compra de los trabajadores, lo que a su vez estimula el mercado interno y promueve un crecimiento económico más inclusivo, sin que tenga efectos nocivos sobre la inflación. No obstante, la reducción de la desigualdad y la pobreza laboral sigue siendo un desafío pendiente: para avanzar hacia una sociedad más equitativa, es fundamental mantener los incrementos salariales de manera progresiva, evitando retrocesos que obstaculicen el logro de esta meta.

3. La Comisión de Aplicación de Normas de la OIT y el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración

Es importante recordar que, en el año 2020, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT, instó al Gobierno de México para dar plena expresión legislativa al principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, puesto que la Ley Federal del Trabajo únicamente prevé el principio de «a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual», sin considerar que en determinadas circunstancias hombres y mujeres pueden realizar trabajos diferentes pero con igual valor.

Este año, durante la 112° Conferencia Internacional del Trabajo, México fue sometido al escrutinio internacional ante la Comisión de Aplicación de Normas por su cumplimiento del Convenio 100 sobre igualdad de remuneración. Tras un debate acalorado donde hubo participación de diferentes sectores, la Comisión concluyó en instar nuevamente al Gobierno mexicano a incorporar en nuestra legislación laboral el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, y a promover mecanismos que aseguren su efectiva aplicación en la práctica. Entre las conclusiones, se incluyó una recomendación que involucra enormemente a la CONASAMI. La Comisión señala que se debe ***“realizar un estudio exhaustivo sobre el empleo y los salarios en el país, incluidas las disparidades salariales, teniendo en cuenta factores como las competencias, las responsabilidades, las tareas y las condiciones de trabajo, con independencia del puesto de trabajo, y libre de cualquier estereotipo de género”***.

La CONASAMI, por su composición y atribuciones, tiene la capacidad y el deber de llevar a cabo los análisis detallados necesarios para cerrar las brechas salariales en México, adoptando una perspectiva basada en el valor intrínseco del trabajo y

eliminando sesgos de género. Este enfoque fue enfatizado por la UNT durante las sesiones de la Comisión de Aplicación de Normas. Por ello, exhortamos a este Consejo a incrementar el salario mínimo en un **20%** y a solicitar la asistencia técnica de la OIT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio 100. Esto permitirá asegurar que las diversas categorías laborales reciban, como mínima contraprestación, una remuneración que refleje el valor real de su trabajo y promueva la igualdad de género en el ámbito laboral.

4. La CONASAMI y el salario mínimo para el año 2025

En atención al mandato de este órgano tripartito y las recomendaciones de la OIT, desde la UNT exhortamos al Consejo de Representantes a:

- a) Fortalecer el ejercicio del diálogo social para lograr un incremento al salario mínimo que responda a las condiciones económicas y sociales actuales. Que sirva de canal para la discusión de las necesidades de los trabajadores y sus familias y refleje las particularidades regionales que existen en nuestro país que representan enormes desafíos para sufragar el costo de vida.
- b) Abandonar la política estrictamente económica para la fijación del salario mínimo y adoptar los criterios de la OIT sobre el salario vital, de modo que se consideren tanto las necesidades básicas de las personas trabajadoras como la sostenibilidad de las empresas y, se asegure el poder adquisitivo del salario mínimo frente a la inflación y las variaciones en el costo de vida.
- c) Dar seguimiento a las observaciones de la Comisión de Aplicación de Normas mediante la realización de un estudio integral sobre el empleo y los salarios en México. Este análisis debe incluir las disparidades salariales, considerando factores como las competencias, las responsabilidades, las tareas y las condiciones laborales, sin importar el puesto de trabajo, y asegurando que esté libre de estereotipos de género.

Estamos convencidos de que la labor de la CONASAMI es toral en la construcción de un México con justicia social. El incremento sugerido no solo representa un avance hacia el cumplimiento del mandato constitucional y las normas internacionales en materia de salarios, sino que también fortalecerá el bienestar de millones de familias mexicanas.

Desde la UNT reiteramos nuestro compromiso con el respeto y la mejora continua de las condiciones laborales de todas las personas trabajadoras y quedamos a su disposición para participar en los ejercicios de diálogo social que se habiliten con motivo de la discusión y fijación del salario mínimo vigente para el año 2025.

ATENTAMENTE

“POR LA UNIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS TRABAJADORES”

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2024.

Presidencia Colegiada



**ING. FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUÁREZ**



**LIC. CARLOS HUGO MORALES
MORALES**



CAP. JESUS ORTIZ ÁLVAREZ



COORDINADORA NACIONAL DE SINDICATOS UNIVERSITARIOS,
DE EDUCACION SUPERIOR, INVESTIGACION Y CULTURA



Sexenio 2024-2030.

Hacia el Salario Mínimo Constitucional.

México en condiciones de salir de la ilegalidad en materia salarial.

La postura de incrementar en un 12% los salarios mínimos para el próximo año, sugerido por el gobierno federal, alineado al parámetro de las cúpulas patronales, es un porcentaje inferior a los registrados durante el sexenio obradorista (encima del 18% promedio anual).

¡Ni en el peor año de la pandemia el aumento fue tan bajo! En 2021, el porcentaje de ajuste fue de 15%. Retroceso, evidente, entonces y ahora.

La presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, propone para el 2026, llevar a nivel nacional el salario mínimo en “al menos” dos veces la línea de pobreza por ingresos urbana (LPIU), basada en la canasta básica alimentaria y no alimentaria urbana, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL).

Al cierre de su administración, la meta es de 2.5 canastas básicas.

Para agosto de 2024, el costo de dicha “canasta básica” ascendía a \$150.08 diarios, equivalente al 60% del actual salario mínimo. Por ende, dentro de dos años, tendríamos un salario mínimo equivalente (a precios actuales) de \$300.16 y, en el 2030, de \$375.20, cantidad similar al máximo histórico de 1976 y con la cual se recuperaría “todo el poder adquisitivo que se perdió durante el periodo neoliberal”. Horizonte oficial pero alejada del parámetro constitucional.

La justificación, por demás ilegal, suma a dos personas trabajadoras percibiendo ingresos para mantenerse a sí mismas y a dos dependientes.

La propuesta oficial es opuesta al espíritu y letra constitucional: el salario mínimo de un jefe o jefa de familia (no dos) debe cubrir las necesidades de su núcleo familiar. Resulta incomprensible que la propuesta coincida con el planteamiento demagógico que hizo el ahora indiciado Ricardo Anaya Cortés cuando competía por convertirse en candidato del PRIANRD. El salario mínimo constitucionalmente ya se encuentra consagrado en el artículo 123 fracción VI apartado A, que a la letra dice:

“La fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los salarios mínimos generales deben ser suficientes para cubrir las necesidades de un jefe de familia. Esto incluye las necesidades materiales, sociales y culturales, así como la educación obligatoria de los hijos”

Es muy importante salir de la ilegalidad con la vigencia y respeto irrestricto del artículo 123, lo que implica que el salario mínimo y sus incrementos anualmente deben corresponder a los bienes salariales que requieren las y los trabajadores junto con sus familias.

El otro inconveniente es la medición seleccionada. La “canasta básica” de Coneval no es la indicada para referenciarla para monitorear el poder adquisitivo de los salarios mínimos. Entre otras razones, por que su objetivo es establecer “líneas de pobreza” para calcular estados de empobrecimiento no del valor de la fuerza de trabajo. Además, la LPIU excluye bienes y servicios esenciales para cubrir las necesidades de las familias proletarias.

Por otra parte, nos resulta inadmisibles que, en la práctica, la política salarial signifique la continuidad de los extraoficiales topes salariales, más restrictivos en el sector público que en el privado. La política salarial aplicada desde los dos últimos años del sexenio de Enrique Peña Nieto excluyó deliberadamente a los salarios contractuales cuando el aumento a los salarios mínimos de cada año resulta de la suma de dos aumentos: en primer lugar, cada año se define un aumento expresado en porcentaje (el tope salarial) y, enseguida, se define un segundo aumento expresado en pesos como el Monto Independiente de Recuperación (MIR) que se agrega al primero. El primero es el que se establece en primer lugar para que sirva como tope para los aumentos a los salarios contractuales del sector privado y un porcentaje menor, también tope salarial, para el sector público. El MIR sólo se aplicará a los salarios mínimos.

La discriminación de los salarios contractuales en el programa de recuperación del poder adquisitivo ha generado una grosera distorsión del mercado laboral al compactarse los salarios contractuales si se miden en múltiplos del salario mínimo general. La expresión más grave de esta errática política económica ha provocado que cada vez más salarios contractuales de los puestos inferiores sean rebasados por el salario mínimo general y, también, por los salarios mínimos profesionales. El caso de la Zona Libre de la Frontera

Norte ejemplifica esta compactación en extremo cuando observamos la virtual desaparición de los Salarios Mínimos Profesionales (SMP). Vista en su conjunto, esta política salarial implica la continuidad de una inserción subordinada de nuestro país en la globalización y en el T-MEC, al sustentarla en una estrategia de mano de obra barata que obliga a mantener la artificial paz laboral del neoliberalismo, mediante la renovación del corporativismo sindical para el obligado control del descontento de las y los trabajadores ampliamente precarizados en sus condiciones salariales y de empleo.

El caso de las pensiones, entendidas como salario diferido, ilustra el caso más grave cuando, lejos de ser consideradas en la recuperación de su poder adquisitivo, de plano de manera ilegal se calculan sus montos con la Unidad de Medida y Actualización en lugar del indicador del SMG.

Propuesta proletaria

Para este sexenio, la clase trabajadora debe enfocarse, por lo menos, en lograr por primera vez en la historia de México, un salario mínimo constitucional, estimado alrededor de \$750 a \$850 al día.¹ Tenemos la oportunidad de redefinir una política laboral que abandone la lógica de la mano de obra barata y paz laboral, empezando por la materia salarial.

Nuestro planteamiento, para la fijación decembrina de los salarios mínimos, pero también para una política salarial integral, es la siguiente:

1. Para 2025, salario mínimo general de \$303.69; un incremento del 22%, casi el doble del porcentaje anunciado por la presidenta de la república (porcentaje similar se registró en 2022). (Ver Anexo)
2. Aumento del 30% para los salarios mínimos profesionales en la zona geográfica denominada “resto del país” con el propósito de recuperar la diferencia entre estos y el mínimo general (ver tabla 1).
3. Duplicar el salario mínimo en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) para quedar en \$749.78; cuantía monetaria cercana al criterio constitucional para que, un jefe o jefa de familia, con ese ingreso cubra las necesidades sociales, materiales, educativas y recreativas de todo su núcleo familiar. Cabe recordar que, en diciembre de 2018, se determinó crear la ZLFN, con un alza del 100% en el salario mínimo fronterizo, con resultados positivos.
4. Incremento del 120% en los salarios mínimos profesionales de la ZLFN para empezar a recuperar las diferencias porcentuales existentes entre estos y el mínimo general, previos al 2018 (ver tabla 1).
5. Creación de la zona geográfica salarial denominada Zona Libre de la Frontera Sur e Istmo (ZLFSI), fijando un salario mínimo general en dicha zona de \$497.86 y adicionándole a ese monto, un 20% de incremento para los salarios mínimos profesionales (ver tabla 1).
6. Salarios Mínimos Regionales (EEUU, Canadá, México).
7. Desaparición de los topes salariales.

¹ El Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en colaboración con el Instituto Nacional de Nutrición Salvador Zubirán, trabaja en torno a una Canasta Alimenticia Recomendable (CAR) frente al Salario Mínimo (SM); diseñada por el Dr. Abelardo Ávila Curiel, misma que tiene un costo de \$486.36 en 2024. Esta canasta apenas es la mitad del costo de una canasta básica completa (con los bienes y servicios no alimentarios) para satisfacer las necesidades de una familia trabajadora de cuatro integrantes (dos adultos, una joven y un infante) referenciada al salario mínimo cuyo costo ascendería a \$972.72.

8. Recuperación de las distancias entre los SMG y los SMP y entre el SMG y los salarios contractuales que existían en 2016, medidas en porcentajes.
9. Escala Móvil de Salarios.
10. Establecer en la LFT y en los contratos colectivos la obligación de expresar los salarios contractuales como múltiplos del SMG.
11. Cambiar la medición de los montos de las pensiones tomando como indicador al SMG y no a las UMA.

Nueva Central de las y los Trabajadores

Sindicato Mexicano de Electricistas (SME); Sindicato de Trabajadores del Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (STTPDF); Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUAM); Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de la Educación Media y Superior (SUTIEMS); Central Unitaria de Trabajadores de México (CUTM); Asociación Sindical de Trabajadores del INVI (ASTINVI); Confederación de Jubilados, Pensionados y Adultos Mayores de la República Mexicana, (CONJUPAM); Sección XVIII de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE); Sección IX de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE); Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual SCL; Alianza Cooperativista Nacional, A.C. (ALCONA); Cooperativa La Cruz Azul; Federación Nacional de Sindicatos Democráticos (FNSD); Unión Nacional de Trabajadores por Aplicación (UNTA); Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California (SETEBC); Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos y Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit (SITRAYD-Conalep); Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Nayarit (SITEM); Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio de Educación del Estado de Nayarit (SITSEN); Sindicato Independiente de Trabajadores de Educación Media Superior a Distancia (SITEMSAD); Unión General Obrera Popular, Campesina (UGOPC), Chiapas; Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero (SUTCOBACH); Sindicato Autónomo de Trabajadores del Municipio de San Luis Potosí (SATMSLP); Sindicato Revolucionario Democrático de la Industria Química Similares y Conexos de la República Mexicana (SRDIQSCRM); Sindicato de Empleados Públicos del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Guadalajara (SEPSIAPA); Sindicato Único de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala (SUTACEPTET); Sección 9, Oaxaca, Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores de la Salud (SINTS); Sindicato Único de Trabajadores del Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca (SUTTEBCEO); Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nayarit (SUNTUAN); Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Puebla (SUNTUAP); Cooperativa de Agricultores de Chapingo (CACH); Asociación de Profesores Jubilados y Pensionados de Chapingo (APJPCH); Corriente Democrática Trabajadores Democráticos de Occidente (TRADOC); Sindicato Independiente de Trabajadores Universitarios de Colima (SITU); Sindicato Auténtico Independiente de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Puebla; Sindicato Independiente de Trabajadores y Trabajadoras del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (SITTGE); Centro de Investigación Laboral y Asesoría Sindical (CILAS); Unión General de Obreros y Campesinos de México “Bandera Roja”(UGOCM), Oaxaca; Sindicato Nacional de Docentes de Conalep (SINADOCO); Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA); Sindicato Independiente de Trabajadores en Investigación

de Ciencias de la Salud (SITIC Salud); Sindicato Internacional de Constructores de Elevadores de México (SICE-M); Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación (FENASTE); Fuerza COCEI; Cooperativa La Cruz Azul; Cooperativa LF del Centro; Centro de Investigación Internacional de Economía Social de la Universidad Iberoamericana; Junta Promotora de la Nueva Central de Trabajadores en Baja California; Cooperativa Fotosíntesis, Capacitación y Proyectos Creativos; Cooperativa Humus, Desarrollo Integral; Laboratorio Análisis de Controversias de la UAQ; Doctorado Interinstitucional de Economía Social Solidaria DIESS.

Coordinadora Nacional de Trabajadores Universitarios, la Educación Superior, Investigación y Cultura (CNSUESIC)

Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma Chapingo; Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear; Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana; Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Puebla; Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de México; Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora; Sindicato Independiente de Trabajadores Universitarios de la Universidad de Colima; Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior; Sindicato Nacional de Docentes del CONALEP; Sindicato Nacional de Profesores de Investigación Científica y Docencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia; Sindicato Nacional de Cultura; Sección OD-INBA- 227; Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; Sindicato Independiente de Investigadores del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias; Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Posgraduados; Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica Óptica y Electrónica; Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigación y Estudios Avanzados; Bloque de Delegaciones Democráticas-IPN Sección 11 del SNTE-CNTE; Sindicato Independiente de Trabajadores en Investigación de Ciencias de la Salud; Sindicato Nacional de Trabajadores Administrativos Manuales Técnicos y Profesionistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia; Colectivo de Reflexión Universitaria de la Universidad de Guadalajara; Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura; D-II UP3 UPN; Sindicato Alterno de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; Sindicato Nacional de Restauradores del INAH; Ciencia para el Pueblo; Sindicato Independiente de Trabajadoras y Trabajadores de Investigación de Cátedras CONACYT; Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; ARTES 22 INBAL; Asociación de Profesores Investigadores Jubilados del INAH; Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas; Delegaciones Sindicales Democráticas de Bibliotecas Sección 11 SNTE; No vivimos del Aplauso.

Federación Nacional de Sindicatos del Sector de Ciencia y Tecnología (FENASSCYT)

Asociación del Personal Académico de El Colegio de Michoacán; Sindicato Auténtico de Trabajadores del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo; Sindicato del Personal Académico del CIDE; Sindicato del Personal Académico del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora; Sindicato de Investigadores y Profesores de El Colegio de la Frontera Norte; Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica; Sindicato Independiente de Trabajadores del CICY; Sindicato

Independiente de Trabajadores del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica; Sindicato de Trabajadores de El Colegio de Michoacán; Sindicato Único de Personal Técnico y Administrativo del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste; Sindicato Único de Trabajadores Administrativos y Académicos del Centro de Investigación en Química Aplicada; Sindicato Unificado de Trabajadores del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada; Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social; Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica; Sindicato Único de Trabajadores y Empleados del CIATEQ; Sindicato Unitario de Trabajadores, Administrativos, Técnicos y Académicos del Colegio de la Frontera Sur; Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de San Luis A.C.; Sindicato de Investigadores del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste S.C.; Sindicato de Trabajadores del CIATEJ; Sindicato Independiente de Trabajadoras y Trabajadores de Investigación de Cátedras Conacyt.

Confederación Nacional de Trabajadores Universitarios (CONTU)

Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (ACIUAA); Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (STUAA); Sindicato Independiente del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Ver. Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Álamo-Temapache, Ver. Sindicato de Profesores Superación Universitaria de la Universidad Autónoma de Baja California; Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios de Baja California Norte; Sindicato de Personal Académico de la Universidad de Baja California Sur; Sindicato de Personal Académico de la Universidad de Baja California Sur; Sindicato de Personal Académico de la Universidad de Baja California Sur; Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche; Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche; Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Campeche; Sindicato Único de Trabajadores Académicos, Administrativos y Manuales del Instituto Campechano; Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen; Sindicato Único de Trabajadores Al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, Ver; Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas; Sindicato de Personal Académico de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas; Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Chiapas; Sindicato de Empleados Administrativos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas; Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa; Asociación Profesional de Personal Académico del Instituto de Ciencias Sociales y Administración de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez, Chihuahua; Asociación Gremial del Personal Académico del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez, Chihuahua; Sindicato de Personal Académico del Instituto de Ingeniería y Arquitectura de Cd. Juárez Chihuahua; Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez, Chihuahua; Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua; Sindicato de Trabajadores Al Servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua; Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Popular de la Chontalpa; Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila; Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de las Choapas, Ver.; Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec, Ver.; Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la

Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (SUTAUA AAA); Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad, Autónoma Agraria Antonio Narro (SUTUA AAA); Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima (SUTUC); Sindicato de Personal Académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango (SPAUED); Sindicato de Investigadores y Profesores del Colegio de la Frontera Norte; Asociación Autónoma de Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México; Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México (FAAPAU AEM); Sindicato Único de Trabajadores y Empleados Al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México (SUTESUAEM); Sindicato de Personal Académico de la Universidad de Guadalajara; Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara; Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Enseñanza Técnico Industrial; Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato; Asociación Sindical de Trabajadores Administrativos de la Universidad, de Guanajuato; Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Guerrero; Sindicato de Trabajadores Administrativos y de Intendencia Al Servicio de la Universidad Autónoma de Guerrero; Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Hidalgo; Sindicato Independiente de Trabajadores Al Servicio de la Educación del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, Ver.; Sindicato de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Huatusco; Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, Ver.; Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, Ver.; Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre, Ver.; Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; Sindicato Único de empleados de la Universidad; Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; Sindicato de empleados Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, Ver.; Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad, Autónoma del Estado de Morelos; Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad del Estado de Morelos; Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Naranjos, Ver.; Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit; Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Universidad, Autónoma de Nayarit; Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León; Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Panuco, Ver.; Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Perote, Ver.; Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, Ver.; Asociación Sindical de Personal Académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Sindicato Independiente de Trabajadores de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad, Autónoma de Querétaro; Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca, Ver.; Sindicato de Trabajadores de la Universidad, Autónoma de Tlaxcala; Federación de Sindicatos Asociados del Personal Académico de la Universidad Autónoma Veracruzana; Asociación de Funcionarios, Empleados y Personal de Confianza de la Universidad Veracruzana; Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz; Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz; Sindicato de empleados, y Trabajadores Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa; Sindicato Único de Personal Docente y Administrativo del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos; Unión

de Asociaciones de Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luís Potosí; Sindicato Administrativo de la Universidad Autónoma de San Luís Potosí; Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa; Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa; Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora; Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora; Asociación Única de Trabajadores del Instituto Tecnológico de Sonora; Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Sonora; Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad, Juárez Autónoma de Tabasco; Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca, Ver.; Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán; Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán Felipe Carrillo Puerto; Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas (SPAUAZ); Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas (STUAZ).

Organizaciones que se adhieren

Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México; Federación Nacional de Sindicatos Universitarios; Sindicato Independiente de Trabajadores de Educación Media Superior a Distancia y en General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos; Frente Único Nacional de Trabajadores de Telebachilleratos Comunitarios; Delegación sindical de académicos DIIUP3, unidades 092 Ajusco y 097 de la Universidad Pedagógica Nacional; Coordinadora Sindical Poblana; Pioneros de la Salud en el Edo de Aguascalientes, A.C.; Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo; Alberto Ramírez García Bufete Ramírez y Asociados; Congreso de la Soberanía; Promotora por la Suspensión de la Deuda Pública; Kolectivo Rebelde; Movimientos Democracia Directa; Pueblos en Lucha por la Naturaleza y la Vida en la Cuenca del Valle de México; Red de Economía de los Trabajadores; Cooperativa Huitzililín A. C.

ANEXO

En 2030, salario mínimo constitucional en todo el país

Esta propuesta, ceñida a la fijación de los salarios mínimos que habrán de entrar en vigor a partir del 1 de enero del 2025, observará en el discurrir del sexenio, gradualidad y variantes regionales, pero con un claro objetivo de convergencia para alcanzar en el 2030 en todo el territorio nacional, un salario mínimo constitucional, hecho no acaecido desde el 1 de enero de 1934, cuando se fija por primera vez un salario mínimo en el país.

CUADRO 1: SALARIOS MINIMOS GENERAL Y PROFESIONALES POR ÀREA GEOGRÀFICA 2025						
ÀREA GEOGRÀFICA	RESTO PAIS		ZLFN		ZLFS-ISTMO	
Año	2024	2025	2024	2025	2024	2025
Salario mínimo general (SMG)	\$248.93	\$303.69	\$374.89	\$749.78	\$248.93	\$497.86
Incremento		22%		100%		100%
Salarios mínimos profesionales (SMP)						
Incremento		30%		120%		120%
1 Albañilería, oficial de	\$287.17	\$373.32	\$374.89	\$824.76	\$287.17	\$631.77
2 Boticas, farmacias y droguería, dependiente(a) de mostrador en	\$253.84	\$329.99	\$374.89	\$824.76	\$253.84	\$558.45
3 Buldozer y/o traxcavo, operador(a) de	\$300.84	\$391.09	\$374.89	\$824.76	\$300.84	\$661.85
4 Cajero(a) de máquina registradora	\$258.25	\$335.73	\$374.89	\$824.76	\$258.25	\$568.15
5 Cantinero(a) preparador de bebidas	\$263.53	\$342.59	\$374.89	\$824.76	\$263.53	\$579.77
6 Carpintero(a) de obra negra	\$287.17	\$373.32	\$374.89	\$824.76	\$287.17	\$631.77
7 Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	\$282.44	\$367.17	\$374.89	\$824.76	\$282.44	\$621.37
8 Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	\$290.81	\$378.05	\$374.89	\$824.76	\$290.81	\$639.78
9 Colchones, oficial en fabricación y reparación de	\$266.14	\$345.98	\$374.89	\$824.76	\$266.14	\$585.51
10 Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	\$281.44	\$365.87	\$374.89	\$824.76	\$281.44	\$619.17
11 Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	\$268.02	\$348.43	\$374.89	\$824.76	\$268.02	\$589.64
12 Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	\$260.99	\$339.29	\$374.89	\$824.76	\$260.99	\$574.18
13 Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	\$257.88	\$335.24	\$374.89	\$824.76	\$257.88	\$567.34
14 Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	\$264.65	\$344.05	\$374.89	\$824.76	\$264.65	\$582.23
15 Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	\$269.77	\$350.70	\$374.89	\$824.76	\$269.77	\$593.49
16 Chofer de camión de carga en general	\$293.06	\$380.98	\$374.89	\$824.76	\$293.06	\$644.73
17 Chofer de camioneta de carga en general	\$284.76	\$370.19	\$374.89	\$824.76	\$284.76	\$626.47

18 Chofer operador(a) de vehículos con grúa	\$273.92	\$356.10	\$374.89	\$824.76	\$273.92	\$602.62
19 Draga, operador(a) de	\$303.61	\$394.69	\$374.89	\$824.76	\$303.61	\$667.94
20 Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	\$286.51	\$372.46	\$374.89	\$824.76	\$286.51	\$630.32
21 Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	\$281.44	\$365.87	\$374.89	\$824.76	\$281.44	\$619.17
22 Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$284.16	\$369.41	\$374.89	\$824.76	\$284.16	\$625.15
Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	\$273.92	\$356.10	\$374.89	\$824.76	\$273.92	\$602.62
24 Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tienda de autoservicio	\$253.10	\$329.03	\$374.89	\$824.76	\$253.10	\$556.82
25 Encargado(a) de bodega y/o almacén	\$262.13	\$340.77	\$374.89	\$824.76	\$262.13	\$576.69
26 Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) en	\$267.37	\$347.58	\$374.89	\$824.76	\$267.37	\$588.21
27 Fogonero(a) de calderas de vapor	\$275.93	\$358.71	\$374.89	\$824.76	\$275.93	\$607.05
28 Gasolinero(a), oficial	\$257.88	\$335.24	\$374.89	\$824.76	\$257.88	\$567.34
29 Herrería, oficial de	\$277.80	\$361.14	\$374.89	\$824.76	\$277.80	\$611.16
30 Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$282.44	\$367.17	\$374.89	\$824.76	\$282.44	\$621.37
31 Jornalero(a) agrícola	\$281.42	\$365.85	\$374.89	\$824.76	\$281.42	\$619.12
joyero32 Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor_oficial	\$259.82	\$337.77	\$374.89	\$824.76	\$259.82	\$571.60
33 Manejador(a) en granja avícola	\$250.36	\$325.47	\$374.89	\$824.76	\$250.36	\$550.79
34 Maquinaria agrícola, operador(a) de	\$288.59	\$375.17	\$374.89	\$824.76	\$288.59	\$634.90
35 Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	\$275.93	\$358.71	\$374.89	\$824.76	\$275.93	\$607.05
36 Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	\$296.58	\$385.55	\$374.89	\$824.76	\$296.58	\$652.48
37 Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	\$260.99	\$339.29	\$374.89	\$824.76	\$260.99	\$574.18
38 Peluquero(a) y cultor(a) de belleza	\$269.77	\$350.70	\$374.89	\$824.76	\$269.77	\$593.49
39 Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	\$277.80	\$361.14	\$374.89	\$824.76	\$277.80	\$611.16
40 Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	\$275.93	\$358.71	\$374.89	\$824.76	\$275.93	\$607.05
41 Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavandería y establecimientos similares	\$258.25	\$335.73	\$374.89	\$824.76	\$258.25	\$568.15
42 Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	\$276.42	\$359.35	\$374.89	\$824.76	\$276.42	\$608.12
43 Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	\$286.51	\$372.46	\$374.89	\$824.76	\$286.51	\$630.32
44 Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	\$253.10	\$329.03	\$374.89	\$824.76	\$253.10	\$556.82
45 Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	\$262.13	\$340.77	\$374.89	\$824.76	\$262.13	\$576.69
46 Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	\$272.88	\$354.74	\$374.89	\$824.76	\$272.88	\$600.34
47 Reportero(a) en prensa diaria impresa	\$557.41	\$1,226.30	\$557.41	\$1,226.30	\$557.41	\$1,226.30
48 Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	\$557.41	\$1,226.30	\$557.41	\$1,226.30	\$557.41	\$1,226.30

49 Repostero(a) o pastelero(a)	\$287.17	\$373.32	\$374.89	\$824.76	\$287.17	\$631.77
50 Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	\$288.59	\$375.17	\$374.89	\$824.76	\$288.59	\$634.90
51 Secretario(a) auxiliar	\$295.98	\$384.77	\$374.89	\$824.76	\$295.98	\$651.16
52 Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	\$284.16	\$369.41	\$374.89	\$824.76	\$284.16	\$625.15
53 Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	\$269.77	\$350.70	\$374.89	\$824.76	\$269.77	\$593.49
54 Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	\$273.92	\$356.10	\$374.89	\$824.76	\$273.92	\$602.62
Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	\$273.92	\$356.10	\$374.89	\$824.76	\$273.92	\$602.62
56 Trabajador(a) del hogar	\$270.60	\$351.78	\$374.89	\$824.76	\$270.60	\$595.32
57 Trabajador(a) social, técnico(a) en	\$320.65	\$416.85	\$374.89	\$824.76	\$320.65	\$705.43
58 Vaquero(a) ordeñador a máquina	\$253.10	\$329.03	\$374.89	\$824.76	\$253.10	\$556.82
59 Velador(a)	\$257.88	\$335.24	\$374.89	\$824.76	\$257.88	\$567.34
60 Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	\$264.65	\$344.05	\$374.89	\$824.76	\$264.65	\$582.23
61 Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	\$260.99	\$339.29	\$374.89	\$824.76	\$260.99	\$574.18